

AUTOEVALUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CONGLOMERADOS COMERCIALES, GIMNASIOS, CÍNEMAS, COLISEOS, PARQUES Y AFINES

Fecha de aprobación : 14 de Julio de 2026

Versión

1

¿A qué establecimientos aplica?

La presente lista de chequeo puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes para: conglomerado comercial (Centros Comerciales, edificios de oficinas/locales/prestadores de salud), cinemas, teatros y similares; coliseos, parques y afines; gimnasios que no presten servicios de salud. (Para los gimnasios que prestan servicios de salud, deberán dar cumplimiento a la lista de autoevaluación No.39 "Autoevaluación para prestadores de servicios de salud")

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumplo	No Cumplo	
1. Documentación Ley 9 de 1979, Resolución 1229 de 2013, Decreto 1575 de 2007 y Decreto 1077 de 2015			
Cuenta con la Inscripción del establecimiento en la plataforma “Negocios Saludables, Negocios Rentables” de la Secretaría Distrital de Salud a través del siguiente enlace: https://sivigila.saludcapital.gov.co/MICROSIVIGILA/ServiciosComuni1.aspx . Resolución 1229 de 2013 Artículo. 31			
En edificios públicos, privados y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada 6 meses; y deberán contar con el respectivo certificado que de cuenta del lavado. De igual manera si el establecimiento cuenta con tanque de almacenamiento de agua potable, se deberá realizar el lavado cada 6 meses y contar con el certificado del lavado y desinfección del tanque. Decreto 1575 de 2007, Artículo 10.			
Cuenta con plan de saneamiento y sus respectivos programas acorde a la actividad desarrollada. Resolución 1229 de 2013, Artículo 14. Anexo 1 del Modelo Operativo de Inspección Vigilancia y Control Sanitario para Salud Ambiental versión 2020. 1. Programa de limpieza y desinfección: Descripción de las actividades relacionadas con la limpieza y desinfección de áreas, así como de elementos o equipos usados; inclusión de frecuencias y métodos de limpieza. Ley 9 de 1979. Artículo 207. 2. Programa de residuos solidos: Descripción de los residuos generados según la actividad económica realizada, su manejo al interior de las instalaciones y la entrega al operador de servicios de aseo.			

3. Control integral de plagas: Descripción de medidas de control preventivo. **Ley 9 de 1979. Artículo 168.**

4. Programa de agua para consumo humano: Descripción del cuidado de la calidad de agua al interior del establecimiento, como el la lavado de tanque y verificación del funcionamiento adecuado del suministro de agua. **Decreto 1575 de 2007. Artículo 10**

2. Condiciones locativas Ley 9 de 1979

La clase y calidad de materiales que cubren los muros, techos y pisos es acorde al uso observado en cada espacio y se mantienen en buen estado de conservación y limpieza. **Ley 9 de 1979. Artículos 195 y 207**

Los pisos son impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. **Ley 9 de 1979. Artículos 92, 193, 194**

Para aquellos establecimientos que cuentan con escaleras, donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes. **Ley 9 de 1979. Artículo 94 y 95**

Las áreas de circulación están claramente demarcadas, para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes. **Ley 9 de 1979. Artículo 93**

El establecimiento cuenta con señalización y demarcación de áreas internas y comunes. **Ley 9 de 1979. Artículo 93, 94, 206 y 236**

La iluminación natural o artificial observada en cada espacio es suficiente para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad acorde al uso. **Ley 9 de 1979. Artículos 105 y 196**

La ventilación natural o artificial garantiza el suministro de aire y recambio de aire, en forma permanente acorde al uso. **Ley 9 de 1979. Artículos 109, 196 y 197**

Las instalaciones eléctricas están adecuadamente instaladas y protegidas. **Ley 9 de 1979. Artículo 117**

Las instalaciones del almacenamiento de insumos y herramientas son adecuadas y seguras. **Ley 9 de 1979. Artículo 101, 102, 121 y 130**

En los lugares que cuenten con equipos, máquinas, materiales o sustancias que puedan afectar la salud y seguridad de las personas, se deberá contar con la higiene adecuada y la seguridad que corresponda. **Ley 9 de 1979. Artículo 98.**

Si el establecimiento cuenta con zonas verdes, es importante garantizar que se encuentran en buen estado y limpias. **Ley 9 de 1979. Artículo 207**

3. Saneamiento Básico Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016

Abastecimiento de agua

El establecimiento cuenta con abastecimiento de agua potable. **Ley 9 de 1979. Artículo 69, 165 y 17**

Las instalaciones internas de distribución y almacenamiento de agua potable están diseñadas y construidas de modo que se preserve la calidad de agua y se garantice suministro sin ruido, en cantidad y presión suficiente en los puntos de consumo. **Ley 9 de 1979. Artículo 175, Decreto 1575 de 2007 Artículo. 10**

Los tanques de agua son impermeables, no presentan infiltraciones, están debidamente protegidos de contaminantes externos, cuentan con medios que permiten el ingreso para su mantenimiento, están ubicados en áreas que permiten lavado y desinfección. **Decreto 1575 de 2007. Art 10**

Aseo, limpieza y desinfección

Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden, aseo y limpieza. **Ley 9 de 1979. Artículo 207**

Las sustancias y productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección se encuentran debidamente etiquetados y rotulados; se identifican de manera clara e incluye información de peligros y precauciones de seguridad a tener en cuenta. **Ley 9 de 1979. Artículos 98, 102, 121 y 130, Ley 55 de 1993 Artículo 7, 10, 11 y 15**

Disposición de residuos líquidos

Los sistemas de desagüe al interior del establecimiento se encuentran diseñados y construidos de manera que permiten un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, evitan obstrucciones, impiden el paso de gases y animales de la red a la que se encuentran conectados. **Ley 9 de 1979. Artículos 14, 36, 160, 166, 177 y 194**

Ningún desagüe tiene conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y redes de distribución de agua potable. **Ley 9 de 1979. Artículos 160 y 177.**

Disposición de residuos sólidos

Se realiza segregación, identificación (embalaje, envasado y etiquetado) de los residuos generados y cumple con el código de colores. **Ley 9 de 1979. Artículo 23, 31 y 32. Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.16. numeral 2. Resolución 2184 de 2019 Artículo 4**

En caso de generar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, inflamable, infeccioso, radioactivo, tóxico) por parte del establecimiento. **Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.6.1.3.1, Artículo 2.2.6.1.3.2.**

Cumple con los requisitos de dotación e infraestructura para el traslado, almacenamiento, aprovechamiento y/o tratamiento de residuos generados al interior del establecimiento. **Ley 9 de 1979, Artículos 24,28,198 y 199. Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.2.2.16. Numerales 3, 4**

Almacenamiento de residuos sólidos: Acorde a la capacidad del recipiente y el volumen generado. **Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.2.2.16, numerales 1 y 4.**

Los recipientes son desocupados con la frecuencia necesaria para evitar generación de olores, presencia de insectos y roedores, entre otros y se realiza el movimiento interno de residuos con frecuencias establecidas. **Ley 9 de 1979. Artículo 28**

Así mismo se debe realizar la presentación de los residuos en área pública o sitios acordados. **Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.2.2.16, numeral 5 y 7**

Para el caso de los establecimientos que se encuentren definidos como agrupados (usuarios agrupados en unidades inmobiliarias bajo el régimen de propiedad horizontal o concentrados en centros comerciales o similares) deberán contar con sistemas colectivos de almacenamiento de residuos sólidos, que cumpla, como mínimo:

- Acabados (paredes, techos y pisos) de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales.

- Sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.

- Construcción que evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.

- Adecuada ubicación y acceso a los usuarios.

- Tener recipientes de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado clasificación y presentación. Para lo cual se debe tener en cuenta la generación de residuos, las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos.
- Mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.
- Definir la presentación de los residuos según lo acordado con el operador de recolección y transporte de residuos. **Ley 9 de 1979 Artículos 23, 24, 28, 198, 199, Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.19.**

Nota 1. Para el caso de los Centros Comerciales, edificios que conglomeren diferentes actividades económicas; es importante tener en cuenta que los establecimientos que ofrecen servicios tales como: salud, veterinarios, estética, cosmetología, piercing, pigmentación, tatuajes y aquellos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas; se debe tener presente que estas actividades deben cumplir con la normatividad vigente en la materia, Artículo 2.8.10.2. Decreto 780 de 2016 y la Resolución 591 de 2024

Control de Plagas

Cuenta con procedimiento para el manejo integral de plagas, los soportes de verificación e implementación de controles físicos, químicos y/o biológicos. **Ley 9 de 1979. Art 168**

Servicios Sanitarios

Se cuenta con aparatos sanitarios (lavamanos, sanitarios, pocetas, etc) suficientes de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas. **Ley 9 de 1979. Artículo 188.**

Se garantizan las condiciones de limpieza y desinfección en los aparatos sanitarios; así mismo estos funcionan de tal manera que se asera su descarga. **Ley 9 de 1979, Artículo 186, 207**

Prevención del riesgo

Existe plan de gestión del riesgo de desastres documentado e implementado. **Artículo 2.3.1.5.2.1 Decreto 2157 de 2017**

Se encuentran claramente señalizadas las diferentes áreas y secciones en cuanto a acceso y circulación de personas, servicios, seguridad, alarmas y salidas de emergencia, etc. **Ley 9 de 1979. Artículo 206. Resolución 14861 de 1985. Artículo 52**

Cuenta con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento. **Ley 9 de 1979. Artículo 205. Resolución 14861 de 1985. Artículo 54**

Cuenta con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones. **Ley 9 de 1979. Artículo 127. Resolución 705 de 2007. Artículo 1.**

Nota 2. Para el caso de los establecimientos que al interior de sus instalaciones, realicen espectáculos públicos y actividades que aglomeren público, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 642 de 2025. Artículo 566. Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

Prevención del consumo del tabaco Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024

Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024. Que busca garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Ver lista de chequeo para ley 1335

Resolución Distrital 668 de 2022

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumplo	No Cumplo	
Se implementan las disposiciones establecidas en la Resolución Distrital 668 de 2022, la cual tiene como finalidad implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C., acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No.53			

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.